

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	054254089001 2016 000073 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE PROPIEDAD
Demandante	ELIA PUENTES TARIFA
Demandado	EVER ARGIRO RÍOS MEDINA Y OTROS
Providencia	2023 – I 171
Asunto	Admisión de apelación

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, se recibe la apelación a la sentencia dentro del proceso de la referencia, concedida por el juez de primera instancia en el efecto suspensivo.

Al someter el expediente al examen preliminar dispuesto por el artículo 325 del C.G.P., encuentra el despacho que el efecto de la apelación concedida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1561 de 2012.

Por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 321 del Código General del Proceso y 18 de la ley 1561 de 2012, se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, el 1 de junio de 2023, dentro del proceso verbal especial para la titulación de la propiedad promovido por ELIA PUENTES TARIFA en contra de EVER ARGIRO RÍOS MEJÍA Y OTROS. La sustentación deberá hacerla el recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de las Cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."



Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado en contra de la sentencia proferida el 1 de junio de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, advirtiendo que, si no se sustenta, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a1c014688e145ff6aecbd0a4d7e6dd2cc6c3a7ec5459098dc73d221f723718c

Documento generado en 04/07/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica